

competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la nueva ficha urbanística correspondiente a la UA-14.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007 se añade la ficha urbanística siguiente:

SUELO URBANO. UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14

PLANOS EN QUE SE HALLA DELIMITADA: ON2e y f

SUPERFICIES APROXIMADAS

Bruta: 29.315,26 m²

Neta: 22.579,56 m²

ORDENANZAS DE APLICACIÓN: n.º 5

PARCELA MÍNIMA: 300 m²

TRAMITACIÓN:

Urbanización por Gestión Directa

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jaraíz de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con la particularidad en el caso concreto, de que este procedimiento tiene por único objeto la subsanación de una irregularidad en el procedimiento de aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas definitivamente por esta Comisión mediante resolución de 15-07-03 y publicada en el D.O.E. de 2-12-03, y que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura declaró “nula” por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico (sentencia n.º 606 de 29-06-06).

En ejecución material de la citada sentencia en relación con recurso contencioso administrativo n.º 109/2004 (en la que el Tribunal no apreció temeridad o mala fe), el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera ha decidido “retrotraer” las actuaciones del citado expediente al momento que se cometió el “vicio” que originó la nulidad, conservando, por razones de seguridad jurídica y evitar perjuicios a terceros “ajenos” al litigio, la validez del resto de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento y sus respectivas previsiones, conforme a las cuales se ha venido desarrollando urbanísticamente el Municipio.

Para ello, se ha cumplimentado un nuevo trámite de información pública respecto de los ámbitos de la UA-20 y 22, que en su momento fue omitido y que la citada sentencia estima que su posterior “aparición” podrían suponer cambios “sustanciales” respecto del documento aprobado inicialmente.

Asimismo, se ha expuesto al público las previsiones para la UA-28, cuyo propietario (EUROAGRO, S.A.), estima la sentencia, podría resultar afectado por la aparición “sobrenvenida” de las citadas UA-20 y 22.

Esta revisión limitada en “alcance” y circunscrita a los estrictos ámbitos territoriales objeto del litigio, tiene su fundamento en el art. 73 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente”.

Dicho precepto sigue en la misma línea la doctrina jurisprudencial mantenida en relación con el contenido de lo dispuesto en el artículo 120 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 o el artículo 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En este sentido y con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la jurisprudencia mantenía que aunque en puridad la doctrina de la declaración de nulidad de una disposición general, por ser de pleno derecho, producía efectos “ex tunc” y no “ex nunc”, es decir, que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula, esta eficacia, por razones de seguridad jurídica y en garantía de las relaciones establecidas era atemperada por el contenido de lo dispuesto en el citado artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se disponía la subsistencia de los actos firmes dictados en aplicación de la disposición general declarada nula, equiparando la anulación a la derogación, en que los efectos son “ex nunc” y no “ex tunc”, si bien sólo respecto de los actos firmes, permaneciendo en cuanto a los no firmes la posibilidad de impugnarlos en función del ordenamiento jurídico aplicable una vez declarada nula la disposición general. En definitiva, se establecía como doctrina legal que la estimación de un recurso interpuesto contra una disposición general, en cuanto implique la declaración de nulidad de aquella y su derogación, sin distinción del motivo que sirvió de fundamento para tal declaración, no afectará a los actos firmes dictados en aplicación de la misma, los cuales permanecerán subsistentes, declaración que, en todo caso, se hace respetando la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida, en lo que al recurrente en la instancia se refiere.

Analizando el actual artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con la doctrina

jurisprudencial expuesta, para que la anulación de una disposición general no afecte a la eficacia de los actos dictados a su amparo, es necesario que éstos hayan adquirido firmeza por no ser “ab initio” susceptibles de recurso o por haber transcurrido los plazos establecidos al efecto. En otro caso, la anulación trasciende y puede hacerse valer en el recurso que se interponga frente a la sentencia que declare la validez de los actos administrativos que hayan aplicado que tengan la cobertura de aquella norma en la impugnación de estos mismos actos.

Durante el plazo de información pública se han presentado alegaciones por ALFERIZ, S.L., solicitando la inclusión de las innovaciones derivadas de las Modificaciones Puntuales n.º 4/2006 (nuevo Sector SUZ-13), cuyo expediente se encuentra actualmente en tramitación, y n.º 2/2005 (cambio de Clave IG a RE en la Almazara de Jaraíz) que fue aprobada definitivamente el 23-06-06 (D.O.E. 23-09-06), y por EUROAGRO, S.A., que solicita se declare la nulidad del nuevo acuerdo de 30-11-06 adoptado por el Ayuntamiento, como acto de inicio del procedimiento y para la ejecución material de la referida sentencia.

El Ayuntamiento, en pleno de 25-01-07, ha estimado las dos primeras y desestimada la tercera.

Esta Comisión entiende que, a la vista del alcance limitado de la nueva información pública, y al tratarse de un expediente que actualmente se encuentra en “tramitación”, no existen razones objetivas para la “inclusión” de este nuevo sector SUZ-13 (Modificación n.º 4/2006) entre las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En primer lugar porque no forma parte del objeto de este procedimiento, y en segundo lugar porque no previene de un acto “firme”, y sobre su aprobación definitiva se resolverá en el procedimiento expreso tramitado a tal efecto.

Por todo ello, se entiende que la citada alegación debe desestimarse a todos los efectos, considerando, respecto de las dos

alegaciones restantes, que el pronunciamiento del Ayuntamiento es ajustado a Derecho.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

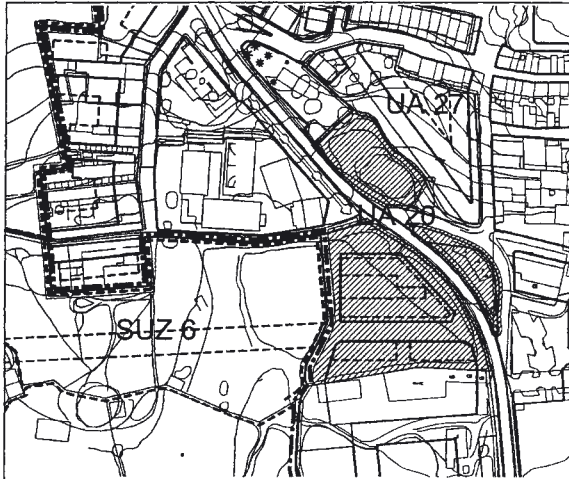
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de marzo de 2007 se modifican las Fichas, UA-20, UA-22, UA-28, quedando redactadas como sigue:

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO**UA-20****NOMBRE:** Cº. las Huertas / Avda. Salobarar**LOCALIZACIÓN****ÁMBITO y DESCRIPCIÓN**

Se trata de una Unidad de Actuación discontinua, que comprende las parcelas de referencia catastral 57815-14, 59800-03 y 54800-09.

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Compensación

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL**SUPERFICIE TOTAL (m²)**

10.508

EDIFICABILIDAD TOTAL (m²)

6.305

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS

45

EDIFICABILIDAD BRUTA (m²/m²)

0,60

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m ² . CONSTR.	VIVIENDAS
RE /3 plantas	3.028	28
FA	3.277	17
	0	0
TOTAL	6.305	45

CESIONES DE SUELO (1)

USOS PÚBLICOS	m ² . SUELO	%
Zona Verde Pública	2.493	23,72%
Equipamiento	0	0,00%
Otros		
Viarío	3.842	36,56%
TOTAL	6.335	60,29%

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m ² .const)/nºviv.
PÚBLICA	10% del aprovechamiento
PRIVADA	90% del aprovechamiento

ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)

	m ² . SUELO	%
CESIÓN USOS PÚBLICOS	6.335	60,29%
USOS LUCRATIVOS	4.173	39,71%

OBSERVACIONES

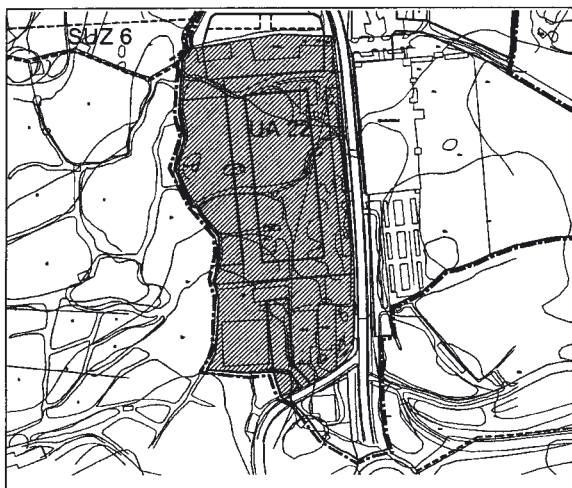
Su desarrollo se regirá por lo estipulado en el Convenio Urbanístico suscrito para el desarrollo de la actuación entre la propiedad y el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, con fecha 17 de septiembre de 2002.

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

UA-22

NOMBRE: Zona Industrial Porquerizos

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO y DESCRIPCIÓN

Corresponde con el SAU-26º de las NNSS de 1993.

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

SUPERFICIE TOTAL (m²)

32.778

EDIFICABILIDAD TOTAL (m²)

19.667

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS

0

EDIFICABILIDAD BRUTA (m²/m²)

0,60

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m². CONSTR.	VIVIENDAS
IG	19.667	0
	0	0
	0	0
TOTAL	19.667	0

CESIONES DE SUELO (1)

USOS PÚBLICOS	m². SUELO	%
Zona Verde Pública	3.936	12,01%
Equipamiento	0	0,00%
Otros	0	0,00%
Viarío	10.143	30,94%
TOTAL	14.079	42,95%

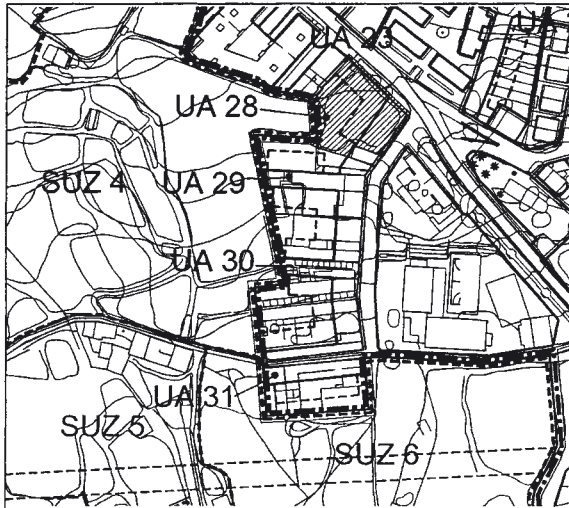
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m².const)/nºviv.
PÚBLICA	10% del aprovechamiento
PRIVADA	90% del aprovechamiento

ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)

	m². SUELO	%
CESIÓN USOS PÚBLICOS	14.079	42,95%
USOS LUCRATIVOS	18.699	57,05%

OBSERVACIONES

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO**UA-28****NOMBRE:** Calle Egido - 1**LOCALIZACIÓN****ÁMBITO y DESCRIPCIÓN**

Está situada en la confluencia de la Carretera a Naval Moral con la Calle Egido.

Corresponde con la UE-24 de las NNSS de 1993.

GESTIÓN DEL SUELO**SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Compensación

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL**SUPERFICIE TOTAL (m²)**

2.094

EDIFICABILIDAD TOTAL (m²)

2.094

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS

20

EDIFICABILIDAD BRUTA (m²/m²)

1,00

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m ² . CONSTR.	VIVIENDAS
RE /3 plantas	2.094	20
FA	0	0
	0	0
TOTAL	2.094	20

CESIONES DE SUELO (1)

USOS PÚBLICOS	m ² . SUELO	%
Zona Verde Pública	490	23,40%
Equipamiento	0	0,00%
Otros	0	0,00%
Viarío	0	0,00%
TOTAL	490	23,40%

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m ² .const)/nºviv.
PÚBLICA	10% del aprovechamiento
PRIVADA	90% del aprovechamiento

ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)

	m ² . SUELO	%
CESIÓN USOS PÚBLICOS	490	23,40%
USOS LUCRATIVOS	1.604	76,60%

OBSERVACIONES